

Conferencia de las Partes de 2020 encargada del Examen del Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares

8 de noviembre de 2021
Español
Original: inglés

Nueva York, 4 a 28 de enero de 2022

La irreversibilidad en el contexto del Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares: recomendaciones para la Décima Conferencia de las Partes encargada del Examen del Tratado

Documento de trabajo presentado por Noruega y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte

I. Introducción

El principio de irreversibilidad, junto con los principios de verificabilidad y transparencia, es esencial a la hora de aplicar medidas de desarme nuclear. El principio goza de un amplio respaldo entre los Estados partes en el Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares. Prácticamente todos los Estados partes, tanto los que poseen armas nucleares como los que no, utilizan el término, ya sea en sus declaraciones nacionales, en sus informes nacionales o en sus documentos de trabajo presentados a las Conferencias de las Partes encargadas del Examen del Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares o los períodos de sesiones de los Comités Preparatorios de dichas conferencias.

En cuatro de las nueve Conferencias de Examen anteriores (las de 1975, 1985, 2000 y 2010), los Estados partes en el Tratado elaboraron documentos finales de consenso. El principio de irreversibilidad se destacó, por primera vez en un documento final oficial de consenso relacionado con el Tratado sobre la No Proliferación, en las 13 medidas prácticas acordadas en la Conferencia de Examen de 2000 y se reafirmó en el plan de acción de 64 puntos acordado en la Conferencia de Examen de 2010¹.

No existe una definición común ni una interpretación unificada del principio de irreversibilidad. De hecho, al examinar los documentos oficiales relacionados con el Tratado sobre la No Proliferación, queda claro que los Estados partes en el Tratado interpretan y utilizan el principio de irreversibilidad de diferentes maneras.

¹ También se llegó a un consenso en la Conferencia de 1995 de las Partes encargada del Examen y la Prórroga del Tratado, pero ese texto no se utilizó en el documento final. En las Conferencias de Examen de 1980, 1990, 2005 y 2015 no se aprobó ningún documento final de consenso.



El presente documento de trabajo se ha redactado con el objetivo de servir de base para una interpretación común del principio de irreversibilidad, abordando su origen, significado y esencia en el contexto del Tratado sobre la No Proliferación. El documento tiene como objetivo iniciar un diálogo entre los Estados partes en el Tratado sobre esta importante cuestión. Si se comprende mejor el significado de la “irreversibilidad”, posteriormente será más fácil para los Estados partes aplicar el principio de irreversibilidad en relación con el cumplimiento de las obligaciones que les incumben en virtud del Tratado.

II. La irreversibilidad en el contexto del Tratado

A. La irreversibilidad en el documento final de consenso del año 2000

El principio de irreversibilidad no aparece ni en el preámbulo ni en los 11 artículos del Tratado sobre la No Proliferación. La irreversibilidad se destacó, por primera vez en un documento final oficial de consenso relacionado con el Tratado sobre la No Proliferación, en las 13 medidas prácticas acordadas en la Conferencia de Examen de 2000. En concreto, la medida 5 contenía una referencia explícita a la irreversibilidad:

5. El principio de irreversibilidad deberá aplicarse al desarme nuclear, al control de las armas nucleares y de las armas de otro tipo, y a las medidas de reducción de armamentos.²

La irreversibilidad se mencionó en un contexto general, sin ninguna referencia específica a cómo podía lograrse en la práctica, pero esa mención representó un paso adelante hacia el reconocimiento de la importancia del principio para los Estados partes en el Tratado.

La Conferencia de Examen de 2000 también vinculó las 13 medidas prácticas, incluida la medida 5, relativa a la irreversibilidad, directa y explícitamente a las obligaciones en materia de desarme en virtud del artículo VI:

15. La Conferencia conviene en que, para que se avance de manera sistemática y progresiva hacia la aplicación del artículo VI del Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares, se deberán adoptar las siguientes medidas prácticas.

Este vínculo entre el artículo VI del Tratado sobre la No Proliferación y la medida 5, relativa a la irreversibilidad, que figura en el documento final de consenso de 2000 fue destacado posteriormente por varios Estados partes, incluidos los Estados poseedores de armas nucleares en una declaración conjunta a la Conferencia de Examen de 2010:

5. Como Estados poseedores de armas nucleares, reafirmamos nuestro compromiso permanente con el cumplimiento de nuestras obligaciones en virtud del artículo VI del Tratado sobre la No Proliferación y nuestra responsabilidad permanente de adoptar medidas concretas y creíbles para lograr un desarme irreversible, incluidas disposiciones de verificación.³

² NPT/CONF.2000/28 (Parts I and II), parte I.

³ Declaración de China, los Estados Unidos de América, la Federación de Rusia, Francia y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte a la Conferencia de Examen de 2010 (no disponible en español).

El Grupo de Estados No Alineados Partes en el Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares también subrayó el vínculo entre el artículo VI y el principio de irreversibilidad en un documento de trabajo para el período de sesiones de 2018 del Comité Preparatorio:

Las 13 medidas prácticas para aplicar de forma sistemática y progresiva el artículo VI del Tratado deberían implementarse plenamente de conformidad con los principios de transparencia, verificabilidad e irreversibilidad.⁴

B. La irreversibilidad en el documento final de consenso de 2010

El principio de irreversibilidad se reafirmó en el plan de acción de 64 puntos aprobado en la Conferencia de Examen de 2010, más concretamente en las medidas 2 y 17, en las que no solo se repite la importancia de la irreversibilidad, sino que se añade un contenido más específico al término:

Medida 2: Todos los Estados partes se comprometen a aplicar los principios de la irreversibilidad, la verificabilidad y la transparencia en relación con el cumplimiento de sus obligaciones que les incumben en virtud del Tratado.

Medida 17: En el contexto de la medida 16, se alienta a todos los Estados a que apoyen la formulación de acuerdos apropiados de verificación jurídicamente vinculantes, en el contexto del Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA), a fin de asegurar la remoción irreversible del material fisible que cada Estado poseedor de armas nucleares haya determinado que ya no es necesario para fines militares.⁵

Por primera vez en un documento final de consenso, la irreversibilidad se vinculó a los principios de verificabilidad y transparencia (medida 2), así como a la remoción del material fisible, es decir, plutonio o uranio muy enriquecido (UME), que se hubiera determinado que ya no era necesario para fines militares (medida 17). También quedó claro que no solo los Estados poseedores de armas nucleares, sino también los no poseedores, se comprometían a aplicar el principio de irreversibilidad (medida 2).

La medida 17, relativa a la irreversibilidad, está estrechamente relacionada con la medida 16, que alienta a los Estados poseedores de armas nucleares a declarar al OIEA todo el material fisible excedente y a someterlo a la verificación del OIEA o a otros mecanismos de verificación para garantizar que quede fuera de los programas militares:

Medida 16: Se alienta a los Estados poseedores de armas nucleares a que se comprometan a declarar, según proceda, al OIEA todo el material fisible que cada uno de ellos haya determinado que ya no es necesario para fines militares y a someterlo lo antes posible a la verificación del OIEA u otro mecanismo internacional de verificación competente, así como a adoptar medidas para que ese material se utilice con fines pacíficos de forma que quede permanentemente fuera de los programas militares.⁶

De hecho, cuando los Estados partes en el Tratado acordaron incluir el principio de irreversibilidad en el documento final de consenso del año 2000, dicho principio ya se había utilizado en el contexto del desarme nuclear durante algún tiempo. En la década de 1990, se habló del principio de irreversibilidad en relación con la Convención sobre la Prohibición del Desarrollo, la Producción, el Almacenamiento y

⁴ NPT/CONF.2020/PC.II/WP.15.

⁵ NPT/CONF.2010/50 (Vol. I), parte I.

⁶ *Ibid.*

el Empleo de Armas Químicas y sobre Su Destrucción y los Tratados sobre la Reducción de Armas Estratégicas.

A partir de la década de 1990, el uso del término ha aumentado enormemente en el contexto del Tratado sobre la No Proliferación, especialmente tras las Conferencias de Examen de 2000 y 2010. Aunque existen distintas interpretaciones sobre si las 13 medidas prácticas y el plan de acción de 64 puntos deberían ser vinculantes o no, y a pesar de que los Estados partes en el Tratado nunca llegaron a un consenso sobre un documento final en la Conferencia de Examen de 2015, todas las partes han subrayado repetidamente la importancia de aplicar el principio de irreversibilidad al desarme nuclear. En la actualidad, el término es un concepto generalizado en el discurso sobre el desarme nuclear.

III. Informes nacionales presentados en relación con las medidas 5, 20 y 21 del documento final de 2010

Muchos Estados partes en el Tratado sobre la No Proliferación, incluidos todos los Estados poseedores de armas nucleares, han presentado informes nacionales en los períodos de sesiones de los Comités Preparatorios o a las Conferencias de Examen en los que describen cómo aplican el plan de acción de 64 puntos y las 13 medidas prácticas, tal como se pide en las medidas 5, 20 y 21 del plan de acción de 2010⁷:

Medida 5: Se insta a los Estados poseedores de armas nucleares a que informen de las medidas arriba enumeradas al Comité Preparatorio en 2014. La Conferencia de 2015 examinará las próximas medidas que han de adoptarse para aplicar plenamente lo dispuesto en el artículo VI y hará un balance de estas.

Medida 20: Los Estados partes han de presentar informes periódicos, en el marco del proceso reforzado de examen del Tratado, sobre la aplicación del presente plan de acción, del artículo VI del Tratado, del apartado c) del párrafo 4 de la decisión de 1995 titulada “Principios y objetivos para la no proliferación de las armas nucleares y el desarme nuclear”, y de las medidas prácticas acordadas en el Documento Final de la Conferencia de las Partes del Año 2000, y recordando la opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia de 8 de julio de 1996.

Medida 21: Como una medida de fomento de la confianza, se alienta a todos los Estados poseedores de armas nucleares a que convengan lo antes posible en una plantilla estándar para la presentación de información y determinen intervalos adecuados de presentación de informes con el fin de proporcionar de forma voluntaria información estándar, sin menoscabo de la seguridad nacional. Se invita al Secretario General de las Naciones Unidas a establecer un repositorio accesible al público, que deberá incluir la información proporcionada por los Estados poseedores de armas nucleares.

Resulta que muy pocos Estados poseedores y no poseedores de armas nucleares han incluido detalles en sus informes nacionales sobre cómo aplicar el principio de irreversibilidad en la práctica. Los motivos de que no se haya proporcionado información pueden ser varios: no queda claro el principio, es difícil informar al respecto o no es necesario hacerlo, o simplemente los Estados partes no han llevado a cabo ninguna medida de irreversibilidad que merezca ser mencionada.

Los Estados Unidos de América hacen dos referencias explícitas a la irreversibilidad en su informe a la Conferencia de Examen de 2015. La primera

⁷ *Ibid.*

aparece en relación con una exposición informativa de los Estados Unidos y la Federación de Rusia a los otros Estados de los cinco permanentes (5P), y la segunda en relación con la desnuclearización irreversible del programa de armas de la República Popular Democrática de Corea⁸:

Los Estados Unidos y la Federación de Rusia han informado al resto de los 5P sobre su experiencia en la verificación del control de armamentos nucleares y la notificación con el fin de fomentar una mayor familiarización con los aspectos prácticos que promueven el carácter irreversible, la transparencia y la verificabilidad del proceso de desarme.

Sin embargo, hemos dejado claro que la reanudación de las negociaciones debe basarse en el compromiso patente de la República Popular Democrática de Corea de adoptar medidas concretas orientadas a la desnuclearización total, verificable e irreversible.

La Federación de Rusia menciona la irreversibilidad una vez en su informe a la Conferencia de Examen de 2015, en relación con sus obligaciones en virtud del artículo VI del Tratado sobre la No Proliferación⁹:

23. La Federación de Rusia está dispuesta a continuar por el camino de la reducción verificada e irreversible de las armas nucleares de conformidad con las obligaciones contraídas en virtud del artículo VI del Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares, teniendo en cuenta la situación estratégica y la evolución de los factores que influyen en la estabilidad estratégica.

China no hace referencia a la irreversibilidad en su informe a la Conferencia de Examen de 2015, pero sí la menciona en un informe presentado en el período de sesiones de 2019 del Comité Preparatorio, en el que alienta a los Estados con los mayores arsenales nucleares a reducirlos¹⁰:

Los Estados que poseen los mayores arsenales nucleares tienen responsabilidades especiales y amplias en lo que respecta al desarme nuclear y deben continuar reduciendo drásticamente su arsenal nuclear de manera verificable, irreversible y jurídicamente vinculante a fin de crear las condiciones para lograr un desarme nuclear completo y general. Todos los Estados poseedores de armas nucleares deben sumarse a las negociaciones multilaterales sobre desarme nuclear cuando se den las condiciones adecuadas.

El Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte no menciona la irreversibilidad en su informe a la Conferencia de Examen de 2015, pero lo hace en dos ocasiones en su informe presentado en el período de sesiones de 2019 del Comité Preparatorio. La primera vez aparece en relación con la importancia de proporcionar confianza en la irreversibilidad del desarme a través de la verificación, y la segunda en relación con la desnuclearización irreversible de la República Popular Democrática de Corea¹¹:

Además del desmantelamiento de ojivas individuales, también debemos comprender qué procedimientos de vigilancia y verificación deberán aplicarse en las instalaciones nucleares y de defensa de un Estado para proporcionar suficiente confianza en que el desarme nuclear haya tenido lugar de forma irreversible. Para todo el desarrollo de estas medidas de verificación, el Reino Unido asigna gran importancia a la participación de los Estados no poseedores de armas nucleares y a la maximización de la transparencia, respetando al

⁸ [NPT/CONF.2015/38](#).

⁹ [NPT/CONF.2015/48](#).

¹⁰ [NPT/CONF.2020/PC.I/WP.36](#).

¹¹ [NPT/CONF.2020/PC.III/7](#).

mismo tiempo nuestros compromisos en materia de no proliferación, seguridad y protección.

El Reino Unido apoya plenamente las gestiones dirigidas a lograr la desnuclearización completa, verificable e irreversible de la República Popular Democrática de Corea, y creemos que las negociaciones son la mejor manera de avanzar hacia ese objetivo. Hasta que la República Popular Democrática de Corea adopte medidas concretas hacia la consecución de este objetivo, deben seguir aplicándose sanciones en forma estricta. Instamos a la República Popular Democrática de Corea a que negocie de buena fe y respete sus compromisos. Solo así podrá asegurar un futuro más estable y próspero para el pueblo de la República Popular Democrática de Corea.

Francia menciona la irreversibilidad cuatro veces en su informe a la Conferencia de Examen de 2015: dos veces en relación con el desmantelamiento irreversible del antiguo Centro de Experimentación del Pacífico; una vez en relación con el desmantelamiento de las antiguas instalaciones de producción de material fisible para la fabricación de armas de Pierrelatte y Marcoule; y una vez en relación con el desmantelamiento irreversible de instalaciones en la República Popular Democrática de Corea¹²:

16. En 1996, Francia inició el desmantelamiento de sus instalaciones de producción de Marcoule y Pierrelatte. Francia quiso que este desmantelamiento fuese total e irreversible. Las operaciones de desmantelamiento representan un esfuerzo financiero considerable de 6.000 millones de euros, de los cuales ya se han invertido 2.000 millones.

2. Desmantelamiento completo e irreversible del antiguo Centro de Experimentación del Pacífico

25. En 1996, a la vez que ponía fin a sus ensayos nucleares, Francia decidió proceder al desmantelamiento completo e irreversible de los emplazamientos del Centro de Experimentación del Pacífico, en los atolones de Mururoa y Fangataufa.

87. Francia está sumamente preocupada por el hecho de que la República Popular Democrática de Corea continúa con su programa nuclear y su programa de misiles balísticos, que el Consejo de Seguridad ha condenado en numerosas ocasiones. El objetivo sigue siendo el desmantelamiento completo, verificable e irreversible de las instalaciones norcoreanas vinculadas a estos programas y el regreso de los inspectores del OIEA sin condiciones previas.

Aunque todos los Estados poseedores de armas nucleares hacen referencia efectivamente a la irreversibilidad en sus informes nacionales, no lo hacen necesariamente en relación con la “remoción irreversible del material fisible que cada Estado poseedor de armas nucleares haya determinado que ya no es necesario para fines militares”, como se especifica en la medida 17, o con la forma en que aplican “los principios de la irreversibilidad, la verificabilidad y la transparencia en relación con el cumplimiento de sus obligaciones que les incumben en virtud del Tratado”, como se especifica en la medida 2.

Sin embargo, tanto los Estados Unidos de América como la Federación de Rusia, en sus informes a la Conferencia de Examen de 2015, proporcionan información valiosa y detallada sobre sus esfuerzos para la disposición final del material fisible extraído de las armas nucleares, pero sin referirse a la irreversibilidad de forma explícita. Los Estados Unidos de América proporcionan información valiosa sobre el

¹² [NPT/CONF.2015/10](#).

Acuerdo de 2000 entre el Gobierno de los Estados Unidos de América y el Gobierno de la Federación de Rusia sobre la Gestión y Disposición del Plutonio Ya No Considerado Necesario para Fines de Defensa y sobre la Cooperación Conexa y el Acuerdo para la Compra de UME firmado en 1993 entre los Estados Unidos y la Federación de Rusia¹³, mientras que la Federación de Rusia se refiere al Acuerdo UME-UPE (conocido comúnmente como programa “de megatonnes a megavattios”), además del Acuerdo de 1997 entre el Gobierno de la Federación de Rusia y el Gobierno de los Estados Unidos de América sobre los Reactores de Producción de Plutonio y la labor llevada a cabo para cerrar varios reactores que habían producido material fisible apto para la fabricación de armas nucleares¹⁴. No obstante, nunca proporcionan información con respecto a la irreversibilidad.

Varios Estados no poseedores de armas nucleares también hacen referencia a la irreversibilidad en sus informes nacionales. A menudo hacen referencia a la medida 2 y aprovechan para reafirmar su adhesión al principio de irreversibilidad, verificabilidad y transparencia, pero sin ofrecer detalles sobre cómo lo aplican en la práctica.

La Iniciativa de No Proliferación y Desarme ha elaborado varios proyectos de plantillas estándar para la presentación de información, en un esfuerzo por que todos los Estados partes mejoren la coherencia, cantidad y calidad de la transparencia. En una de sus plantillas, para informar sobre la aplicación de la medida 20, se sugiere, como ejemplo, que tanto los Estados no poseedores de armas nucleares como los Estados poseedores de armas nucleares informen sobre la aplicación de la medida 2, relativa a la irreversibilidad, proporcionando información sobre la “política nacional sobre irreversibilidad, verificabilidad y transparencia, incluida cualquier iniciativa y medida pertinentes que sirvan para ilustrar la política” y cualquier “apoyo a las resoluciones pertinentes de la Asamblea General que respaldan la irreversibilidad, la verificabilidad y la transparencia”¹⁵. A raíz de ello, varios Estados no poseedores de armas nucleares han incluido estos detalles en sus informes.

A modo de ejemplo, el Canadá proporciona información sobre las resoluciones de la Asamblea General que ha copatrocinado y que promueven el principio de irreversibilidad¹⁶, mientras que Australia destaca su apoyo al Tratado de Prohibición Completa de los Ensayos Nucleares, las negociaciones de un tratado de prohibición de la producción de material fisible, las salvaguardias del OIEA, las zonas libres de armas nucleares y la transparencia mediante la presentación de información en el marco de la medida 2¹⁷. Varios Estados no poseedores de armas nucleares también hacen referencia a documentos de trabajo específicos sobre transparencia y verificación presentados en Conferencias de Examen o períodos de sesiones de los Comités Preparatorios anteriores.

En la misma plantilla, la Iniciativa de No Proliferación y Desarme sugiere, como ejemplo, que los Estados poseedores de armas nucleares informen sobre sus actividades en el marco de la medida 17 proporcionando información sobre “la marcha de la formulación de acuerdos apropiados de verificación jurídicamente vinculantes para garantizar que se elimine de forma irreversible el material fisible excedente” y las “propuestas y/o declaraciones realizadas en apoyo de la formulación de acuerdos apropiados de verificación jurídicamente vinculantes para garantizar que

¹³ [NPT/CONF.2015/38](#).

¹⁴ [NPT/CONF.2015/48](#).

¹⁵ [NPT/CONF.2020/PC.I/WP.17](#).

¹⁶ [NPT/CONF.2015/34](#).

¹⁷ [NPT/CONF.2015/12](#).

los Estados poseedores de armas nucleares eliminen de forma irreversible el material fisible excedente de los arsenales militares”¹⁸.

IV. Cómo aplicar el principio de irreversibilidad

De las observaciones anteriores se desprende que el principio de irreversibilidad goza de un amplio apoyo entre todos los Estados partes en el Tratado. Pero ¿qué aspectos son los más importantes para alcanzar y mantener un mundo irreversiblemente libre de armas nucleares, y qué tienen que hacer los Estados para llevarlo a la práctica?

Para ayudar a entender mejor el principio, puede ser útil hacer una distinción entre dos aspectos igualmente importantes pero diferentes del principio general de irreversibilidad en el contexto del desarme. Se trata de las “medidas irreversibles hacia el desarme” y la “irreversibilidad en un mundo libre de armas nucleares”. Está claro que ambos aspectos son importantes, pero no son lo mismo, y uno no lleva necesariamente al otro. Además, es improbable que pocas medidas, si es que las hay, sean irreversibles al cien por cien en un sentido físico o incluso jurídico, y, del mismo modo, siempre será físicamente posible en un mundo libre de armas nucleares que un Estado inicie o reinicie un programa de armas. Sin embargo, al igual que los principios de verificación y transparencia, es necesario aplicarlas de forma suficientemente decidida y práctica en las etapas en las que aportan valor, en lugar de tratar de aplicar la irreversibilidad, la verificación o la transparencia completas o exhaustivas en cada uno de los pasos y etapas. En términos de irreversibilidad, esto significa determinar los pasos y las etapas para lograr el desarme en las que la irreversibilidad es factible y conveniente, y las medidas que podrían hacer que un mundo libre de armas nucleares fuera lo más estable e inconveniente de revertir posible. Este es el verdadero punto clave de por qué podría ser importante iniciar una conversión multilateral sobre este tema: para tratar no solo la cuestión de cuándo hay que esforzarse realmente por la irreversibilidad en las medidas de desarme y cuándo son más apropiados otros estándares o conceptos, sino también la de qué medidas pueden aplicar los Estados ahora y en el futuro para hacer que el desarme final sea lo más difícil de revertir posible.

En el contexto del Tratado sobre la No Proliferación hay pocos estudios detallados o ninguno sobre cómo hacer que un mundo libre de armas nucleares sea lo más difícil de revertir posible, mientras que abundan los relacionados con la verificación y la transparencia. Sin embargo, hay ejemplos del proceso de examen del Tratado sobre la No Proliferación en los que ciertos Estados han vinculado actividades específicas a la irreversibilidad. Estas pueden dividirse en dos categorías: una es la de “remoción irreversible” de las armas o materiales existentes del uso militar (como medida de desarme), y la otra la de “restricciones irreversibles” de la capacidad de producir nuevas armas o materiales (como medida de no proliferación por parte de los Estados poseedores de armas nucleares). Tanto los materiales como las capacidades son aspectos que hay que tener en cuenta para alcanzar y mantener un mundo sin armas nucleares.

A. Remoción irreversible de armas o materiales existentes

Según muchos Estados partes, la separación de las cabezas de misil de sus sistemas vectores no es necesariamente una medida de irreversibilidad. El Grupo de Estados No Alineados Partes en el Tratado destaca explícitamente, en un documento

¹⁸ [NPT/CONF.2020/PC.I/WP.17](#).

de trabajo presentado a la Conferencia de Examen de 2015, que “la reducción del despliegue y la capacidad operativa no puede constituir una alternativa a la disminución irreversible y la eliminación total de las armas nucleares”¹⁹.

El desmantelamiento de las cabezas de misil, incluida la separación física del material fisible de los altos explosivos y otros componentes no nucleares, rara vez es mencionada por los Estados partes en relación con la irreversibilidad.

Varios Estados partes en el Tratado sobre la No Proliferación destacan la transferencia del material fisible excedente de un ciclo del combustible nuclear militar a uno civil, y la verificación de dicho material por parte del OIEA, como una importante medida de irreversibilidad. Esta interpretación también coincide con las referencias específicas de las medidas 16 y 17. El término “remoción irreversible” es utilizado con frecuencia por los Estados partes en relación con la importancia de garantizar que dicho material excedente quede permanentemente al margen de los programas militares de manera verificable. Aunque debemos señalar que esto indica el deseo de varios Estados de garantizar la irreversibilidad de esas actividades, como hemos visto anteriormente, los Estados poseedores de armas nucleares no han dado a conocer sus opiniones sobre la irreversibilidad en el contexto de sus medidas hasta la fecha.

Las diversas alternativas de almacenamiento y disposición final de todo el material excedente que puede utilizarse para la fabricación de armas (UME o plutonio) procedente de las cabezas de misil desmanteladas, incluida la conversión del material utilizable para la fabricación de armas en material no utilizable para ello, rara vez son mencionadas específicamente por los Estados partes en el Tratado en relación con la irreversibilidad. Sin embargo, varios Estados partes se refieren al Acuerdo para la Compra de UME firmado en 1993 entre los Estados Unidos y la Federación de Rusia y al Acuerdo de 2000 sobre la Gestión y Disposición del Plutonio como ejemplos concretos de alternativas de disposición final, pero sin mencionar la irreversibilidad²⁰.

Las distintas opciones de disposición final de los excedentes de plutonio y UME tienen, todas ellas, ventajas y riesgos conexos. En muchos casos no sería imposible recuperar el plutonio o el UME para volver a utilizarlo en la fabricación de armas, pero la disposición final podría suponer una forma más difícil, costosa y prolongada y, por lo tanto, poco atractiva de recuperarlo para su uso en armas. De este modo, podría evitarse la reversión rápida. En definitiva, la elección del tipo de disposición final debe decidirla cada Estado poseedor de armas nucleares. En cualquier caso, hay pocos vínculos entre los distintos tipos de disposición final y la mención explícita de la irreversibilidad por los Estados partes en el proceso de examen del Tratado sobre la No Proliferación.

B. Restricciones irreversibles de la capacidad de producir nuevas armas o materiales

Varios Estados partes en el Tratado vinculan el principio de irreversibilidad a la capacidad de desarrollar, producir, almacenar y ensayar nuevas armas nucleares. Esta

¹⁹ [NPT/CONF.2015/WP.24](#).

²⁰ El Acuerdo para la Compra de UME contribuyó a la conversión de 500 toneladas métricas de uranio muy enriquecido (UME) en UPE (uranio poco enriquecido), mientras que el Acuerdo sobre la Gestión y Disposición del Plutonio obligó a las partes a llevar a cabo la disposición final de más de 34 toneladas métricas de plutonio excedente apto para la fabricación de armas. En ambos casos, se aplicaron medidas concretas para eliminar las existencias de UME y plutonio que los dos Estados habían determinado que ya no eran necesarias para fines militares, evitando así que ese material se utilizara como material fisible para cabezas de misil.

vinculación está muy extendida, pero no es obvia, ya que ni la medida 5, relativa a la irreversibilidad, de las 13 medidas prácticas, ni las medidas 2 y 17, relativas a la irreversibilidad, del plan de acción de 64 puntos vinculan explícitamente el principio de irreversibilidad con la infraestructura de apoyo.

Sin embargo, varias medidas del plan de acción de 2010 abordan la capacidad de producción, pero sin referirse explícitamente a la irreversibilidad. En la medida 15, todos los Estados convinieron en la necesidad de comenzar negociaciones sobre un tratado que prohibiera la producción de material fisible para la fabricación de armas nucleares y, en la medida 18, se alentó a todos los Estados a dismantelar o convertir para fines pacíficos las instalaciones dedicadas a la producción de material con fines militares²¹:

Medida 15: Todos los Estados convienen en que, en el marco de un programa de trabajo convenido, amplio y equilibrado, la Conferencia de Desarme debería comenzar inmediatamente las negociaciones sobre un tratado que prohíba la producción de material fisible para la fabricación de armas nucleares u otros dispositivos explosivos nucleares de conformidad con el informe del Coordinador Especial de 1995 (CD/1299) y el mandato allí contenido.

Medida 18: Se alienta a todos los Estados que aún no lo hayan hecho a que inicien el proceso de dismantelamiento o conversión para fines pacíficos de las instalaciones dedicadas a la producción de material fisible para su utilización en armas nucleares u otros dispositivos explosivos nucleares.

Varios Estados partes en el Tratado se refieren explícitamente a la irreversibilidad en relación con la importancia de cesar la producción o prohibir la producción futura de material fisible para armas nucleares, lo cual podría incluir el cierre o dismantelamiento de dichas instalaciones de producción o la conversión de todas ellas en instalaciones destinadas a usos civiles.

El dismantelamiento de las instalaciones de producción de Marcoule y Pierrelatte por parte de Francia es mencionado por varios Estados partes en el Tratado como una medida concreta de dismantelamiento irreversible, entre ellos la Unión Europea en un documento de trabajo presentado al período de sesiones de 2018 del Comité Preparatorio, y Francia en un informe presentado a la Conferencia de Examen de 2015²². Asimismo, en un documento de trabajo presentado a la Conferencia de Examen de 2015, el Grupo de Estados No Alineados Partes en el Tratado destacó la importancia de la conversión de todas las instalaciones dedicadas a la producción de armas nucleares a “fines pacíficos” de forma “irreversible y verificable”²³. Asimismo, el Grupo, en un documento de trabajo presentado al período de sesiones de 2017 del Comité Preparatorio, apoya la prohibición de la producción de material fisible para la fabricación de armas nucleares y la eliminación de toda la producción anterior y las existencias de ese material “de manera irreversible y verificable”, sin perjuicio del derecho inalienable con arreglo al artículo IV del Tratado²⁴.

Varios Estados partes en el Tratado también vinculan la irreversibilidad al dismantelamiento de los polígonos de ensayos nucleares. A modo de ejemplo, el Grupo de Estados No Alineados Partes en el Tratado alienta a todos los Estados partes a clausurar y dismantelar “de manera transparente, irreversible y verificable, los emplazamientos restantes utilizados para las explosiones de ensayos nucleares y su infraestructura conexas”, en un documento de trabajo presentado en el período de

²¹ NPT/CONF.2010/50 (Vol. I), parte I. Ninguna de estas medidas se refiere explícitamente al principio de irreversibilidad.

²² NPT/CONF.2015/10; y NPT/CONF.2020/PC.II/WP.6.

²³ NPT/CONF.2015/WP.14.

²⁴ NPT/CONF.2020/PC.I/WP.24.

sesiones de 2019 del Comité Preparatorio²⁵. Asimismo, en un informe presentado a la Conferencia de Examen de 2015, Francia informa de la decisión que adoptó en 1996 de poner fin a los ensayos nucleares y “proceder al desmantelamiento completo e irreversible de los emplazamientos del Centro de Experimentación del Pacífico”, en los atolones de Mururoa y Fangataufa²⁶. Además, en un documento de trabajo sobre ensayos nucleares presentado a la Conferencia de Examen de 2015, el Grupo recomienda que los Estados apoyen los objetivos del Tratado de Prohibición Completa de los Ensayos Nucleares, “concebido para hacer efectiva la prohibición completa, irreversible y verificable de todas las explosiones de ensayos nucleares”²⁷.

Los Estados partes en el Tratado destacan con frecuencia la irreversibilidad en relación con los programas nucleares y balísticos de la República Popular Democrática de Corea. Varios documentos oficiales del ciclo de examen del Tratado sobre la No Proliferación subrayan la necesidad de la desnuclearización irreversible de la República Popular Democrática de Corea, entre ellos, la siguiente declaración, refrendada por 70 países en el período de sesiones de 2019 del Comité Preparatorio²⁸:

Exhortamos a la República Popular Democrática de Corea a que traduzca sus palabras en hechos y adopte medidas concretas para abandonar todas sus armas nucleares y misiles balísticos, así como todos los programas nucleares relacionados, de manera completa, verificable e irreversible y poner fin de inmediato a todas sus actividades conexas, de conformidad con todas las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad.

Varios grupos de Estados no poseedores de armas nucleares piden una aplicación más amplia de las salvaguardias a las instalaciones nucleares destinadas a fines pacíficos de los Estados poseedores de armas nucleares, como medida de no proliferación. En un documento de trabajo presentado en el período de sesiones de 2012 del Comité Preparatorio, la Coalición para el Nuevo Programa expresa su preocupación por el hecho de que los actuales acuerdos de salvaguardias de ofrecimiento voluntario que se aplican en los Estados poseedores de armas nucleares no dan efecto suficiente a los principios de irreversibilidad, verificabilidad y transparencia. Según la Coalición, el material fisible declarado como excedente y sometido a salvaguardias “todavía puede retirarse de las salvaguardias y utilizarse para desarrollar armas nucleares” y, en consecuencia, las medidas “no proporcionan garantía alguna de la remoción irreversible del material fisible de los programas militares”²⁹. Sin duda, corresponde a los Estados poseedores de armas nucleares determinar qué material declaran y presentan al OIEA para su verificación, pero, según la Coalición, una vez presentado, tendría que ser irrevocable.

La Iniciativa de No Proliferación y Desarme también destaca, en un documento de trabajo presentado en el período de sesiones de 2013 del Comité Preparatorio, que algunos acuerdos de salvaguardias de ofrecimiento voluntario “permiten a los Estados poseedores de armas nucleares retirar material nuclear procedente de las actividades realizadas en las instalaciones declaradas que se hallan bajo salvaguardia del OIEA y destinarlo a fines militares, y retirar instalaciones de la lista de instalaciones si los Estados poseedores de armas nucleares lo consideran necesario”³⁰. Esto es, según la Iniciativa, incompatible con el principio de irreversibilidad acordado en la medida 2. La Iniciativa insta a que las salvaguardias se apliquen en forma más general a las instalaciones nucleares destinadas a fines pacíficos en los Estados poseedores de

²⁵ [NPT/CONF.2020/PC.III/WP.16](#).

²⁶ [NPT/CONF.2015/10](#).

²⁷ [NPT/CONF.2015/WP.7](#).

²⁸ [NPT/CONF.2020/PC.III/13](#).

²⁹ [NPT/CONF.2015/PC.I/WP.30](#).

³⁰ [NPT/CONF.2015/PC.II/WP.23](#).

armas nucleares, como medida de no proliferación por parte de los Estados poseedores de armas nucleares. Este llamamiento a que las salvaguardias se apliquen en forma más general en los Estados poseedores de armas nucleares también tiene su origen en la medida 30 del plan de acción de 2010:

Medida 30: La Conferencia insta a que las salvaguardias se apliquen en forma más general a las instalaciones nucleares con fines pacíficos en los Estados poseedores de armas nucleares con arreglo a los acuerdos pertinentes de salvaguardias de ofrecimiento voluntario y de la manera más económica y práctica posible, teniendo en cuenta la disponibilidad de recursos del OIEA, y hace hincapié en que, una vez erradicadas por completo las armas nucleares, habría que aplicar universalmente salvaguardias amplias y protocolos adicionales.

V. Lograr la irreversibilidad

Más adelante, debe reconocerse la diferencia entre la irreversibilidad como “principio general” y las medidas de irreversibilidad que pueden aplicarse para alcanzar o mantener un mundo libre de armas nucleares. Las medidas concretas de irreversibilidad se presentan en distintas formas y tamaños (pueden ser grandes y pequeñas, de mayor y menor alcance, significativas y menos significativas, y abarcar la remoción y las restricciones) que, en suma, pueden contribuir a respaldar el principio general de irreversibilidad.

El camino hacia el desarme irreversible no es necesariamente un proceso gradual, sino más bien una serie de medidas independientes que están a disposición de los Estados partes y hay que combinar y aplicar en diferentes situaciones para garantizar un nivel suficiente de irreversibilidad, igual que ocurre con la verificación y la transparencia.

La irreversibilidad total y completa es sin duda difícil de lograr, por no decir imposible. Incluso en un mundo sin armas, muchos Estados dispondrán de conocimientos especializados científicos y nucleares. También es posible que surjan conflictos entre las medidas de irreversibilidad amplias y el derecho a la utilización de la energía y la tecnología nucleares con fines pacíficos, consagrado en el artículo IV del Tratado sobre la No Proliferación.

Aunque existen limitaciones en cuanto a las formas en que es posible garantizar físicamente la irreversibilidad, también es evidente que las prioridades políticas pueden cambiar, a veces con bastante rapidez, y que los futuros acuerdos de desarme pueden toparse con problemas financieros o jurídicos inesperados. Un Estado también puede decidir revertir intencionadamente, pero, de existir un conjunto de medidas jurídicas, físicas y políticas de irreversibilidad, cabe esperar que eso sea lo menos atractivo posible. El objetivo final es hacer que el desarme sea tanto irreversible como práctico.

En las futuras Conferencias de Examen se debería tratar de añadir un contenido más específico al principio de irreversibilidad. Como mínimo, debe quedar claro para todos los Estados partes en el Tratado lo que se espera de cada uno de ellos en cuanto a la forma de poner en práctica ese principio.

VI. Conclusiones y propuestas para el futuro

- Todos los Estados partes en el Tratado se han comprometido a aplicar los principios de irreversibilidad, verificabilidad y transparencia en relación con el cumplimiento de las obligaciones que les incumben en virtud del Tratado.
- Noruega y el Reino Unido piden un diálogo multilateral entre los Estados partes en el Tratado sobre cómo aplicar el principio de irreversibilidad en la práctica.
- Se alienta a todos los Estados partes en el Tratado a que informen sobre cómo aplican los principios de irreversibilidad en relación con el cumplimiento de las obligaciones que les incumben en virtud del Tratado, para ayudar a comprender cuándo y dónde pueden ponerse en práctica las medidas de irreversibilidad para alcanzar y mantener un mundo libre de armas nucleares; y a que informen sobre dichas iniciativas y actividades en futuras conferencias del Tratado sobre la No Proliferación.
- Las 13 medidas prácticas acordadas en el Documento Final de la Conferencia de Examen del Año 2000 y el plan de acción de 64 puntos acordado en el documento final de la Conferencia de Examen de 2010 siguen siendo válidos. Los Estados partes en el Tratado deben seguir aplicando las medidas pertinentes que conduzcan al desarme nuclear acordadas en los documentos finales.
- Se alienta a todos los Estados partes en el Tratado a que sigan presentando informes nacionales en los futuros períodos de sesiones de los Comités Preparatorios o Conferencias de Examen, en los que describan cómo aplican las 13 medidas prácticas y el plan de acción de 64 puntos, como se pide en las medidas 5, 20 y 21 del plan de acción de 2010.
- También se alienta a todos los Estados partes en el Tratado, tanto los Estados poseedores de armas nucleares como los no poseedores, a que informen sobre la medida 2 facilitando información en futuros informes sobre su política nacional en materia de irreversibilidad, así como sobre cualquier iniciativa y medida pertinente que sirva para ilustrar dicha política.
- Se alienta a todos los Estados partes en el Tratado a que consideren qué acuerdos de verificación jurídicamente vinculantes, en el contexto del OIEA, son necesarios para cumplir la medida 17, a fin de asegurar la remoción irreversible del material fisible que cada Estado poseedor de armas nucleares haya determinado que ya no es necesario para fines militares.
- Se alienta a todos los Estados partes en el Tratado a que proporcionen información sobre cómo están trabajando para cumplir los requisitos establecidos en la medida 15 (un tratado que prohíba la producción de material fisible para fines armamentísticos) y a los Estados poseedores de armas nucleares a que la proporcionen sobre la medida 18 (el desmantelamiento o la conversión de las instalaciones de producción de material fisible para fines armamentísticos).
- En los documentos finales de las futuras Conferencias de Examen se debe intentar añadir un contenido más específico al principio de irreversibilidad, lo cual contribuirá a aclarar lo que se espera de los Estados partes.